

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendamá
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 24 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Proceso ejecutivo singular

Radicado: 19001400300320210021100

Demandante: ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

Cordial saludo.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., en ejercicio del poder que anexo al presente escrito y que me fuera conferido por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada (C), en su calidad de Representante Legal de la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S, por medio de este escrito y en virtud de lo dispuesto en los artículos 430, 438 y 442 numeral tercero del Código General del Proceso, presento recurso de reposición en contra del auto del 4 de mayo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

Primero: la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL presentó demanda ejecutiva en contra de ASMET SALUD EPS SAS con el objeto de obtener por vía judicial, el pago de los servicios de salud que fueron prestados a los afiliados de la EPS.

Segundo: El Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante mediante auto del 4 de mayo de 2021 por la suma de \$ 41.925.233.

Tercero: El 17 de agosto de 2021, a través de correo electrónico enviado a la cuenta institucional de ASMET SALUD EPS SAS y en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte ejecutante allegó: **(i)** el auto que libra

mandamiento de pago y, **(ii)** la demanda junto con los presuntos títulos valores – facturas- y demás anexos a través de las cuales se pretende sustentar la obligación de pago.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a ASMET SALUD EPS SAS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, recalcando que las relaciones entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ además de atender a las disposiciones del Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y el Código General del Proceso, se encuentran reguladas por normas propias del Sistema de Salud.

Así mismo, a través del presente recurso se desdibuja la presunta existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los siguientes términos:

A. MARCO LEGAL APLICABLE A LA FACTURACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

La regulación del cobro y facturación de los servicios de salud entre las entidades que componen el Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia, se rige por lo dispuesto en la normativa que se relaciona a continuación:

¹ El Salvamento de voto con radicado N° 11001023000020160017800, de 23 de marzo de 2017, suscrito de manera unánime por la Sala Plena de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la cual se realiza una reseña de las normas que rigen las relaciones entre los actores del sistema de salud, así como el alcance de la factura entre Entidades Promotoras de Salud y Prestadores de Servicios de salud:

“4.2. Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS, más allá de la notable participación privada, riñen con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular; ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones».

Sin lugar a dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdice de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar que documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo incorporado en los mismos.

(...)

4.3. En definitiva la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

- La **ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 13 el mecanismo que deben seguir las EPS para realizar el pago a los prestadores de Servicios de Salud.
- El **decreto 4747 de 2007** "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 21 los soportes que, junto con las facturas, deben presentar los prestadores ante las entidades responsables del pago, los cuales son definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- La **Resolución 3047 de 2008** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, integra a través de su artículo 12 el Anexo Técnico No. 5 a partir del cual se definieron los soportes que deben ser allegados con las facturas de prestación de servicios de salud, así:

**ANEXO TÉCNICO No. 5
SOPORTES DE LAS FACTURAS**

A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

1. **Factura o documento equivalente:** Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.
2. **Detalle de cargos:** Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.
3. **Autorización:** Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.
4. **Resumen de atención o epicrisis:** Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen

5. **Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico:** Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.
6. **Descripción quirúrgica:** Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.
7. **Registro de anestesia:** Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.
8. **Comprobante de recibido del usuario:** Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.
9. **Hoja de traslado:** Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente.
10. **Orden y/o fórmula médica:** Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
11. **Lista de precios:** documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato.
12. **Recibo de pago compartido:** Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador.

13. **Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT):** Formulario en el cual el empleador o su representante reporta un accidente de trabajo de un empleado, especificando las condiciones, características y descripción detallada en que se ha presentado dicho evento. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o su representante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.

14. **Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA:** Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

15. **Historia clínica:** es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo.

16. **Hoja de atención de urgencias.** Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.

17. **Odontograma:** Es la ficha gráfica del estado bucal de un paciente, y en la cual se van registrando los tratamientos odontológicos realizados. Aplica en todos los casos de atenciones odontológicas.

18. **Hoja de administración de medicamentos:** Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración.

- Posteriormente, la **Ley 1438 de 2011** "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en el parágrafo 1 del artículo 50 que "la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008", última norma en mención que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971-.

- La **Ley 1231 de 2008**, establece en sus artículos 1,2, y 3, lo siguiente:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“Artículo 1º. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

Artículo 2º. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Artículo 3º. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. **La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.**
2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.**

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (subrayado por fuera del texto)

- **El artículo 621 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio- establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)

- El artículo 617 del Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario Nacional- establece como requisitos de la factura de venta:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

- Finalmente, el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- determina que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)" (Subrayado por fuera del texto)

Según la normatividad descrita, el cobro y facturación de los servicios de salud entre las entidades que componen el Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia

se rige por normas especiales y por lo dispuesto en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y el Código General del Proceso y, demás normas que los modifiquen.

B. RECURSO DE REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES E INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, señala que “los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”; conforme a lo anterior y dentro del término establecido para tal fin, me permito interponer el recurso con los siguientes fundamentos:

Ausencia de requisitos formales, exigidos por las normas que rigen el SGSSS y, en consecuencia, la inexistencia de un título ejecutivo complejo.

Cuando se trata de facturación de servicios de salud entre las entidades que conforman el SGSSS, se habla de títulos ejecutivos complejos, es decir, que deben atemperarse al procedimiento establecido legalmente para su ejecutabilidad y acompañarse de los anexos requeridos para determinar si efectivamente, hubo o no prestación del servicio a un afiliado de la EPS contratante, por lo que una factura pura y simple como lo establece el Código de Comercio o presentada de forma incompleta como lo hizo la demandante ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, no puede ser la base para ejecutar a un promotor de salud.

Lo anterior quiere decir que, las facturas objeto del presente asunto dada la naturaleza de la prestación del servicio brindado, no solamente deben cumplir con los requisitos que la ley mercantil colige para los títulos cambiarios, sino que adicional a ello, se debe advertir la exigencia de los soportes que la normatividad especial que rige el SGSSS contempla, dentro de lo cual se encuentra lo enumerado en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y que en este caso fue allegado de forma incompleta.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, en providencia del 21 de marzo de 2019 dictada en sede de segunda instancia por la Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01, refirió acerca de los títulos ejecutivos complejos propios del Sector Salud, lo siguiente:

“Bajo este entendido necesario es recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del Decreto 4747 de 2007, como lo es el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como acontece en el caso estudiado.”

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Así pues, de conformidad con los preceptos legales y jurisprudenciales, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general.

En el asunto que se analiza, sin lugar a dudas el prestador del servicio de salud omitió cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad especial que rige el asunto, al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud, tal y como lo exige el artículo 21 del decreto 4747, pues para dar cumplimiento al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, que en el artículo 12 señalo:

“Artículo 12: soportes de las facturas de prestación de servicios, Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución.”

Surge entonces que conforme al precitado artículo, se acuda al Anexo Técnico 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, Anexo que establece igualmente los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado, como por ejemplo el resumen de atención o epicrisis, formulas médicas, entre otros, los cuales no se evidencian en el asunto, pues solo fueron allegadas por el demandante, como título base del recaudo ejecutivo, unas facturas y un listado de 4 personas atendidas por procedimiento.

Consecuente con lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido que las facturas cambiarias por si solas e independientemente del negocio causal prestan mérito ejecutivo, pues conforme ha sido decantado por la jurisprudencia, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general, y que están claramente definidos en los decretos reglamentarios, principalmente en el 4747 de 2007 y en el Anexo No. 5” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, los documentos que conforman la demanda no pueden ser base de ejecutabilidad por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad especial que regula el SGSSS, en la medida que no fueron allegados: el comprobante de recibido del usuario, la orden y/o fórmula médica, la hoja de atención de urgencias y la hoja de administración de medicamentos.

Ausencia de requisitos formales al carecer las facturas de constancia de recibo o de entrega efectiva del servicio por parte del usuario.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

La Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” remite la regulación de la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas al Estatuto Tributario y a la Ley 1231 de 2008, última norma en mención que modificó algunos artículos del Código de Comercio.

Ley 1231 de 2008, establece en sus artículos 1 y 2:

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, así:

1. **Comprobante de recibido del usuario:** Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

De acuerdo a lo establecido, la forma de determinar que los servicios hayan sido prestados real y materialmente es a través de la constancia de recibo o entrega

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

efectiva del servicio **en la factura** por parte de los afiliados; lo cual se traduce en una aceptación expresa.

Acerca de la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud **en la factura** por parte de los afiliados; y con base en un pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS hizo alusión a la falta del requisito en mención así:

*“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, **sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.***

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.²

En el presente caso, se identificó que **ninguna de las facturas expedidas por el HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL tienen la firma o constancia de recibo del**

² Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena- providencia del 22 de noviembre de 2018.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

servicio de salud por parte del afiliado, tal y como se puede observar en los siguientes pantallazos tomados de los anexos de la demanda:

FACTURA No. 1635042

Manuel Uribe Angel
E.S.S. HOSPITAL
Vinculados con la Vida!

Diagonal 31 No 36 A sur 80 Envigado - Antioquia
PBX 3394800 FAX 2704947
E-mail: atencionalusuario@hospitalmua.com.co
www.hospitalmanueluribeangel.com
Nit: 890.906.347-9

Cod 70322
FACTURA DE VENTA
No **1635042**

Fecha Factura	DIA	MES	AÑO	Fecha Vencimiento	DIA	MES	AÑO	Condiciones de pago	30 DIAS	PÁGINA 1 DE 1
	24	07	2017		23	08	2017			

RESPONSABLE DE LA CUENTA:		IDENTIFICACIÓN:		DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	COD CONTRATO:
ASMET SALUD EPS-S		NIT 817.000.248-3		CARRERA 9 N 19 - 11		3257863	
USUARIO:		TIPO:	DOC IDENTIDAD:	TELÉFONO:	NÚMERO CONSECUTIVO:		
LIGIA DE JESUS CANO SAMPEDRO		CC	24.934.379	3326101	472601-2		

FECHA INGRESO				FECHA EGRESO				Autorización	OBSERVACIONES
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA		
19	07	2017	1:19	22	07	2017	17:10	42552952	

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
COSU	CONSULTA SUBESPECIALIDADES	94.000
DESA	DERECHOS DE SALA	557.700
ELEC	ELECTROCARDIOGRAMAS	161.200
EQUI	EQUIPOS CIRUGIA	135.900
GLUC	GLUCOMETRIA	61.500
HEDA	HEMODINAMIA	1.462.900
IMCA	IMAGINOLOGIA CARDIOVASCULAR	507.100
LABO	LABORATORIO	739.000
MAIN	MATERIALES E INSUMOS	2.990.027
MATE	MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO CX	56.800
MEDI	MEDICAMENTOS	1.544.793
OXIG	OXIGENO	449.400
RAYX	RAYOS X	220.300
TERA	TERAPIAS	18.900
UCEC	UCE CARDIOVASCULAR	1.315.200
UCIA	CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	1.222.400
TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS		11.537.120

19/07/2018
GLOSAS Y DEVOLUCIONES

Manuel Uribe Angel
E.S.S. HOSPITAL
Vinculados con la Vida!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

22 FEB 2018

GLOSAS Y

DÉVOLUCIONES

INFORMACIÓN TRIBUTARIA: I.V.A RÉGIMEN COMÚN - ENTIDAD SIN ANÍMO DE LUCRO NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE ART 369 E.T. - ESTA FACTURA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN	ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEGÚN A LA LEY 1231 DE JULIO 17/2008; LA MORA DEL PAGO CAUSARÁ INTERESES DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO A LA TASA MÁXIMA MENSUAL PERMITIDA POR LA LEY SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES, RESPALDADOS POR COVINGOC.	SUBTOTAL	11.537.120
		IVA	0
		DESCUENTO	0
		ABONO	0

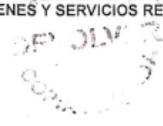
SON(LETRAS) ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L

NETO A PAGAR 11.537.120

FECHA	HORA	USUARIO	FUENTE
24/07/2017	12:19:15	heidesmo	FA

RECIBÍ CONFORME LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTA FACTURA Y ME OBLIGO A SU CANCELACIÓN EN LOS TÉRMINOS DESC

ACEPTO
FIRMA
NOMBRE
FECHA



FIRMA Y SELLO E.S.E



Fecha: 24/07/2017 Hora: 12:19:27 - COPIA -

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

FACTURA No. 1640654



Diagonal 31 No 36 A sur 80 Envigado - Antioquia
PBX 3394800 FAX 2704947
E-mail: atencionalusuario@hospitalmua.com.co
www.hospitalmanueluribeangel.com
Nit: 890.906.347-9

FACTURA DE VENTA

No **1640654**

Fecha Factura	DIA	MES	AÑO	Fecha Vencimiento	DIA	MES	AÑO	Condiciones de pago	30 DIAS	PÁGINA 1 DE 1
	18	08	2017		17	09	2017			
RESPONSABLE DE LA CUENTA:				IDENTIFICACIÓN:		DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		COD CONTRATO:
ASMET SALUD EPS-S				NIT 817.000.248-3		CARRERA 9 N 19 - 11		3257863		
USUARIO:				TIPO	DOC IDENTIDAD:		TELÉFONO:	NÚMERO CONSECUTIVO:		
FRANCI ELENA CARRASCAL LEON				CC	37.316.172		5966703	476098-2		
FECHA INGRESO			FECHA EGRESO			Autorización		OBSERVACIONES		
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA			
11	08	2017	11:01	12	08	2017	6:42	43495194		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
BANC	BANCO DE SANGRE	1.786.100
COGE	CONSULTA MEDICO GENERAL	48.400
DESA	DERECHOS DE SALA	1.275.600
ELEC	ELECTROCARDIOGRAMAS	40.300
EQUI	EQUIPOS CIRUGIA	135.900
GLUC	GLUCOMETRIA	12.300
HOAN	HONORARIOS ANESTESIA	1.325.700
HOAY	HONORARIOS AYUDANTIA	549.300
HOCI	HONORARIOS CIRUJANO	2.131.400
IMCA	IMAGINOLOGIA CARDIOVASCULAR	507.100
LABO	LABORATORIO	869.900
MAIN	MATERIALES E INSUMOS	14.667.735
MAOS	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	114.215
MEDI	MEDICAMENTOS	3.586.200
PATO	PATOLOGIA	158.600
PERF	PERFUSIONISTA	204.300
TOMO	TOMOGRAFIA	1.589.600
UIAM	CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO MAN	1.222.400
TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS		30.225.050

Manuel Uribe Angel
E.S.E HOSPITAL
Vinculados con la Vida!
23 ABR 2018
GLOSAS Y DEVOLUCIONES

02 AGO 2018
GLOSAS

INFORMACIÓN TRIBUTARIA: I.V.A RÉGIMEN COMÚN - ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE ART.369 E.T. - ESTA FACTURA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN				ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEGÚN LA LEY 1231 DE JULIO 17/2008; LA MORA DEL PAGO CAUSARÁ INTERESES DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO A LA TASA MÁXIMA MENSUAL PERMITIDA POR LA LEY SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES, RESPALDADOS POR COVINOC.		SUBTOTAL		30.225.050	
SON(LETRAS) TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (M/L						IVA		0	
						DESCUENTO		0	
						ABONO		0	
RECIBÍ CONFORME LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTA FACTURA Y ME OBLIGO A SU CANCELACIÓN EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS				FECHA		HORA		NETO A PAGAR	30.225.050
				18/08/2017		14:53:05			
				USUARIO		FUENTE			
				angetapi		FA			
ACEPTO				FIRMA Y SELLO E.S.E					
FIRMA									
NOMBRE									
FECHA									

Fecha: 23/03/2018 Hora: 09:30:51 - COPIA -

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

FACTURA No. 1667141



Diagonal 31 No 36 A sur 80 Envigado - Antioquia
PBX 3394800, FAX 2704947
E-mail: atencionalusuario@hospitalmua.com.co
www.hospitalmanueluribeangel.com
Nit: 890.906.347-9

FACTURA DE VENTA
No **1667141**

Fecha Factura	DIA	MES	AÑO	Fecha Vencimiento	DIA	MES	AÑO	Condiciones de pago	30 DIAS	PÁGINA 1 DE 1		
	27	12	2017		26	01	2018					
RESPONSABLE DE LA CUENTA:				IDENTIFICACIÓN:				DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	COD CONTRATO:	
ASMET SALUD EPS-S				NIT 817.000.248-3				CARRERA 9 N 19 - 11		3257863		
USUARIO:				TIPO	DOC IDENTIDAD:			TELÉFONO:	NÚMERO CONSECUTIVO:			
ANISE MARCELA HARB SERNA				TI	1.193.131.163			5977232	503213-2			
FECHA INGRESO				FECHA EGRESO				Autorización		OBSERVACIONES		
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	98161780				
14	12	2017	14:51	19	12	2017	17:01					
CONCEPTO										DESCRIPCIÓN		VALOR
COES										CONSULTA MEDICO ESPECIALISTA		208.200
COGE										CONSULTA MEDICO GENERAL		48.400
HOGM										HOSPITALIZACION GENERAL MANUAL		1.015.500
LABO										LABORATORIO		546.800
MAIN										MATERIALES E INSUMOS		131.374
MEDI										MEDICAMENTOS		1.110.966
RAYX										RAYOS X → PTE		59.000
TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS												3.120.240

ASMET SALUD EPS NIT 817.000.248-3
09 ENE 2018
10 9 ENE 2018
Archive y Correspondencia

INFORMACIÓN TRIBUTARIA: 1 VA RÉGIMEN COMÚN - ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE ART 369 E.T. - ESTA FACTURA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN				ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEGUN A LA LEY 1231 DE JULIO 17/2008. LA MORA DEL PAGO CAUSARÁ INTERESES DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO A LA TASA MÁXIMA MENSUAL PERMITIDA POR LA LEY SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES, RESPALDADOS POR COVINGOC.				SUBTOTAL		3.120.240		
								IVA		0		
								DESCUENTO		0		
								ABONO		0		
SON(LETRAS) TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ML										NETO A PAGAR		3.120.240
FECHA		HORA		USUARIO		FUENTE						
27/12/2017		14:23:49		eliacalo		FA						
RECIBI CONFORME LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTA FACURA Y ME OBLIGO A SU CANCELACIÓN EN LOS TÉRMINOS DESC												
ACEPTO				FIRMA Y SELLO E.S.E				Eliana M. Cardona C.c. 43.597.104				
FIRMA												
NOMBRE												
FECHA												
Fecha: 01/01/2018 Hora: 02:27:56 - ORIGINAL -												

La ausencia del requisito constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud en la factura por parte de los afiliados desdibuja el carácter de título valor a la factura conforme lo establece el inciso final del artículo 3 de la ley 1231 de 2008.

C. INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO PRESENTADO PARA EL COBRO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1438 DE 2011

La aceptación de las facturas por parte de la entidad encargada del pago (artículos 1 y 2 de la Ley 1231 de 2008), es decir, la denominada aceptación tácita, no se puede confundir con la constancia o firma del mero recibo de las cuentas de cobro en las instalaciones de la EPS o el recibo por correo certificado. La aceptación de las facturas en el marco normativo del SGSSS ocurre cuando se ha surtido el proceso de auditoría de cuentas médicas a partir del cual se identifican las glosas y devoluciones, tal y como lo dispone el artículo 57 de la ley 1438 de 2011 que establece:

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudiría a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfono: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.”

Los motivos de glosas y devoluciones son taxativos y se encuentran definidos en la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando las facturas han sido glosadas y devueltas, **no existe aceptación tácita y por lo tanto son inexigibles, desdibujándose con ello uno de los elementos consagrados en el artículo 430 del CGP, el referente a la exigibilidad, y por lo tanto carece de mérito ejecutivo para poder ser cobradas por vía judicial.**

Respecto al elemento de la EXIGIBILIDAD, este se traduce en que su cumplimiento no esté sujeto a un plazo o condición. La exigibilidad de la obligación se debe, a que debía cumplirse dentro de cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, sin embargo, la misma también puede predicarse de elementos del título valor como la aceptación de la factura. Una factura que no haya sido aceptada o sobre la cual existan glosas o devoluciones no puede ser exigible, en razón que éste acto se convierte en una condición para su exigibilidad.

Realizado el análisis de las facturas objeto de la demanda que nos ocupa, se encontró que:

- La factura No. 1635042 por valor de \$11.537.120 -demandada en su totalidad- fue objeto de conciliación el día 4 de diciembre de 2020, es decir, con anterioridad a la radicación de la demanda la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL conocía de la existencia del acta de conciliación No. 232 que fue firmada por ambas partes y se allega al presente escrito.

Dentro de dicha acta se concilió una glosa a favor de la EPS por la suma de \$3.461.136, lo cual quiere decir que esa factura en sí sola presenta un valor que difiere de la realidad actual de la pretendida obligación y no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible debido a la existencia de un valor que se concilió a favor de ASMET SALUD EPS SAS con anterioridad de la presentación de la demanda.

- La factura No. 1640654 fue DEVUELTA por ASMET SALUD EPS SAS el 20 de diciembre de 2017 a través del Oficio de devolución No. OFIC-GEAS-RIS-9377 recibido por la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL el 22 de diciembre de 2017, tal y como se puede observar en el folio 116 del escrito de demanda y anexos:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



GR-F-11 Ver 2

PERSONERÍA JURÍDICA: 3393 de Noviembre de
NIT.817000248-3

OFICINAS

OFIC-GEAS -RIS - 9377

ALDAS:
ra. 21 No. 25-02
e1.096-822695
anizales

AQUETÁ:
ra. 8B No. 6-53
/Las Avenidas
e1.098-4341819
Ilorencia

UNDINAMARCA:
ra. 7 No. 32-16
ficina 602
e1.091 5612318

AUCA:
lle. 5 No. 3-17
e1.092-8240558
opayán.

UITLA:
lle. 8 No. 8-06
e1.098-8714381
eiva

ARIÑO:
lle. 31 No. 18-
9
e1.092 7316333
asto

ORIENTE:
lle. 37 No. 23-66
e1.0976453419
ucaramanga

UINDIO:
ra14No. 11N- 85
e1.0967469384
rmenia

ISARALDA:

Pereira, 20 de diciembre de 2017

Señores
E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
Dirección de Facturación
Diagonal 31 No 36 A Sur 80
Tel: 339 48 00
Envigado - Antioquia

Asunto : Devolucion de facturas .

De la manera mas atenta se realiza devolucion de las facturas , ya que no pudieron ser recepciónadas debido a que los datos especificos de prestación de servicios individuales de salud reportados en los archivos planos (RIPS) , no fue presentado para validacion y radicacion no cumplen con los parametros definidos por la resolucion 3374 del 2000 o la codificacion pactada entre el prestador y la EPS.

La devolución fue ratificada y soportada a través de oficio OFI-GA-BOG-314 del 14 de marzo de 2018 en cumplimiento a las normas que rigen el SGSSS, oficio que fue allegado por la parte demandante junto con el escrito de demanda, y por lo tanto se trata de una factura INEXIGIBLE.

Es preciso anotar en este acápite que: **(i)** la ESE radicó las facturas en repetidas ocasiones a pesar de haber sido objeto de devoluciones, glosas y sus respectivas ratificaciones, contrariando el procedimiento fijado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Ley 1438 de 2011 donde se establece que, "en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley"³; **(ii)** la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL radicó en repetidas ocasiones y en distintas sedes de ASMET SALUD EPS SAS - Bogotá, Santander, Bucaramanga, Pasto y Pereira- la factura No. 1640654 lo cual se puede observar en los anexos de la demanda y permite inferir una presunta actitud desleal por parte del prestador que se distanció de lo regulado en el marco normativo del SGSSS; y **(iii)** ASMET SALUD EPS SAS dio respuesta a todas las radicaciones que de la factura No. 1640654 hizo la ESE en cumplimiento del deber constitucional y legal que le asiste de dar contestación a las solicitudes elevadas por personas

³ Ley 1438 de 2011. Artículo 57.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

naturales o jurídicas, más no con el objeto de revivir los términos como al parecer pretende la parte demandante para evadir el evidente y configurado fenómeno de prescripción de todas las facturas objeto de la presente demanda.

- Finalmente, la factura No. 1667141 demandada por valor de \$237.100 fue objeto de conciliación el día 27 de julio de 2020, es decir, que con anterioridad a la radicación de la demanda la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL conocía de la existencia del acta de conciliación No. 115-20 que fue firmada por ambas partes y se allega al presente escrito.

Dentro de dicha acta se concilió una glosa a favor de la EPS por valor de \$81.412 y una glosa a favor de la IPS por valor de \$175.100, última suma que fue pagada el día 28 de abril de 2021. Por lo que actualmente no existe un saldo pendiente de pago sobre esta factura, es decir, se encuentra pagada en su totalidad.

Factura No.1667141														
VALOR FACTURA	SALDO DE LA FACTURA DEMANDADO	PAGO #1				GLOSAS			PAGO #2 (por valor de glosa a favor de IPS)				ESTADO DE FACTURA	
		VALOR	FECHA DE PAGO	ORDEN DE PAGO	FORMA DE PAGO	GLOSAS A FAVOR DE IPS	GLOSAS A FAVOR DE EPS	ACTA DE CONCILIACIÓN	VALOR	FECHA DE PAGO	ORDEN DE PAGO	FORMA DE PAGO		
\$ 3.120.240	\$ 237.100	2.863.728	04/05/2018	4150	GIRO DIRECTO	\$ 175.100	\$ 81.412	115-20 del 27 de julio de 2020	175.100	28/04/2021	48.857	ELECTRÓNICA	PAGADA	

Como se puede observar y verificar con los soportes allegados al presente recurso y en los anexos de la demanda, ninguna de las facturas era exigible al momento de la presentación de la demanda puesto que fueron objeto de glosas y devoluciones debidamente ratificadas y notificadas a la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE y, en consecuencia, no cumplían con las características de un título ejecutivo que permitiese librar una orden de pago sobre las mismas, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

D. RECURSO DE REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, RESPECTO DE LA DECISIÓN DE DECRETAR INTERESES MORATORIOS

En caso de que su Despacho considere a bien fijar intereses moratorios dentro del referido proceso, los mismos deberán ordenarse teniendo en cuenta lo siguiente: (i) únicamente sobre las facturas exigibles al momento de la radicación de la demanda, es decir, sobre aquellas que no se encontraban sujetas a glosas y/o que fueron devueltas; y (ii) debe tenerse en cuenta la fecha de exigibilidad de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1231 de 2008

V. CONCLUSIÓN

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Las facturas allegadas a la demanda no prestan mérito ejecutivo por:

- No cumplir las facturas con la calidad de un título ejecutivo complejo, por carecer de los soportes enumerados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008.
- No contener algunas facturas la constancia de recibo en la factura de los servicios de salud por parte de los afiliados.
- No haber sido aceptadas las facturas por parte de ASMET SALUD EPS SAS y haber sido objeto de glosas y devoluciones, impidiendo con ello su exigibilidad.

Conforme al principio de la tipicidad cambiaria, consagrado en el artículo 620 del Código de Comercio, *“Los documentos y actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”*, por lo cual, no es procedente a la luz de las disposiciones legales generales y especiales que rigen el SGSSS y la jurisprudencia citada, librar mandamiento de pago.

VI. EXCEPCIONES PREVIAS

Dispone el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso que:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado por fuera del texto)

De acuerdo a la normativa citada, ASMET SALUD EPS SAS propone las siguientes excepciones previas:

A. Excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

El numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.”*

Bajo la afirmación de que las facturas objeto de la presente demanda no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible según los argumentos previamente expuestos y debidamente demostrados, el presente litigio no es propio de un proceso ejecutivo y por lo tanto se configura la excepción de “*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”⁴ viablemente convocada en este recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso.

B. Excepción previa de falta de competencia

El numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”

Tal y como lo manifestó el apoderado de la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL en los hechos segundo, tercero y quinto de la demanda, los servicios de salud objeto de cobro a través de esta instancia judicial fueron prestados en virtud de atenciones de urgencias, es decir, no medió vínculo contractual alguno entre la demandante y ASMET SALUD EPS SAS.

El numeral cuarto del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.” (Subrayado por fuera del texto)

⁴ Código General del Proceso. Art 100 #7

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Así las cosas, ante la ausencia de un contrato suscrito entre las partes como fuente originaria de las obligaciones pretendidas a través de la demanda que nos ocupa, es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer del presente asunto y no la civil como erróneamente la encauzó la parte demandante.

Ahora bien, como se indicó líneas atrás, la factura No. 1640654 fue DEVUELTA por ASMET SALUD EPS SAS con fundamento en el marco normativo que rige la facturación entre prestadores del SGSSS tantas veces como fue radicada por la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, por lo que, ante la persistencia del desacuerdo debió la ESE acudir a la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de su facultad de conciliación o jurisdiccional, tal y como lo dispone el inciso quinto del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, siendo dicha entidad la competente para dirimir las diferencias suscitadas entre las entidades responsables del pago de servicios de salud y los prestadores.

“Ley 1437 de 2011

Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

(...)

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS.

(...)

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.”

En virtud de los argumentos presentados, se solicita al Juzgado declarar probada la excepción falta de competencia.

VII. PETICIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita a su Despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 4 de mayo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL por no tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles al momento de la presentación de la demanda y no contener el lleno de los requisitos exigidos legalmente, como se indicó en la parte motiva de este escrito.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones previas “Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”⁵ y “falta de competencia”⁶

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Sírvase reconocer personería adjetiva al suscrito como apoderado general de la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso.

VIII. PRUEBAS

1. Acta de conciliación No. 232 del 20 de diciembre de 2020- Factura No. 1635042
2. Oficio de devolución No. OFIC-GEAS-RIS-9377 recibido por la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL el 22 de diciembre de 2017- Factura No. 1640654
3. Oficio OFI-GA-BOG-314 del 14 de marzo de 2018 a través del cual fue ratificada la devolución de la factura No. Factura No. 1640654
4. Acta de conciliación No. 115-20 del 27 de julio de 2002- Factura No. 1667141
5. Copia de providencia del 21 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01.

IX. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
3. Las demás mencionadas en el acápite de pruebas

XI. NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS SAS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán - Cauca

⁵ Código General del Proceso. Art 100 #7

⁶ Ibídem. Art. 100 #1

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Del señor Juez,

DocuSigned by:

Guillermo Ospina

F01CCC298BB04D9...

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

CC. 79.459.689

T.P 65.589 C.S. de la J.

Proyectó: *Yuliana Bastidas*

Revisó: *Ana María Arias.*